



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 215-2024-AMPI

Ica, 10 ABR 2024

VISTO: Expediente Administrativo N° 2148-2022-GTTSV; Informe Final de Instrucción N° 430-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 2456-2023-AL/MNAV-GTTSV-MPI; Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI; Informe Legal N° 1161-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI; Oficio N° 0387-2024-GTTSV-MPI; Expediente Administrativo N° 0880-2024-GTTSV-Informe Legal N° 185-2024-GAJ-MPI; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en su función primordial según la Ley N° 27444, busca asegurar que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados y en concordancia con el ordenamiento constitucional y jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, establece claramente los deberes de las autoridades administrativas y los derechos de los administrados, resaltando la obligación de actuar respetando la Constitución, la Ley y el derecho, y garantizando a los administrados el debido procedimiento administrativo.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 11°, establece que la competencia normativa exclusiva en materia de transporte y tránsito terrestre corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mientras que los gobiernos locales emiten normas complementarias sin desnaturalizar la ley y los reglamentos nacionales.

Que, de conformidad con lo previsto en D.S. N° 004-2020-MTC en su artículo 6 numeral 6.1 señala: "El Procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de la imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 217 numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Facultad de contradicción";

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá en caso de interpretación diferente de las pruebas o cuestiones de puro derecho. En este caso, el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos, sin requerir nuevas pruebas, ya que la controversia se centra exclusivamente en una revisión integral del procedimiento basada en fundamentos de derecho y principios establecidos en la Ley N° 27444 y en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 218 numeral 218.2 del mismo cuerpo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; señala que el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

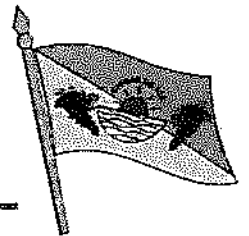
Que, el artículo 289° de la misma norma, se establece que el conductor de un vehículo es administrativamente responsable de las infracciones de tránsito relacionadas con su propia conducta durante la circulación.

Que, el infractor mediante el Expediente Administrativo N° 2148-2022-GTTSV datado el 09 de diciembre de 2022, plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 233130. Fundamenta esta solicitud en que el día 01 de diciembre del 2022, a la altura del mercado Santo Domingo un conductor del otro vehículo frena aparatosamente no dándole lugar a realizar maniobra para poder evitar rosario, procediendo a estacionarse y acercarse al conductor del otro vehículo el cual le señala que había frenado de seco ya que se le había cruzado un animal, no percatándose que venía tras de él.

Que, con base en el Informe Final de Instrucción N° 430-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, emitido el 28 de marzo de 2023, el área competente es de opinión que se declare infundado el descargo presentado por el infractor respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 233130 con código de infracción M.01, fechada el 01 de diciembre de 2022, se fundamenta en que no ha podido desvirtuar con medios idóneos el cargo que se le imputa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el Informe Legal N° 2456-2023-AL/MNAV-GTTSV-MPI, emitido el 06 de junio de 2023, se opina declarar INFUNDADO la solicitud presentada por el infractor con respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 233130, con código de infracción M.01, fechada el 01 de diciembre de 2022. Se propone imponer la sanción de multa equivalente al 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, en su condición al conductor del vehículo de placa rodaje N° Z6X-535;



Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI, emitida el 06 de junio de 2023, se declara INFUNDADO la solicitud presentada por el infractor contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 233130, con código de infracción M.01, fechada el 01 de diciembre de 2022; asimismo imponer la sanción de multa de 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir y catalogada bajo el Código de Infracción M.01, que versa sobre "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito; en su condición de conductor del vehículo de la placa de rodaje N° Z6X-535. La motivación de esta decisión se sustenta en los Decretos Supremos N° 004-2020-MTC, el D.S N°016-2009-MTC y sus modificatorias, del Texto Único Ordenado (TUO) del reglamento nacional de tránsito,



Que, por medio del Informe Legal N° 1161-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, fechado el 04 de marzo de 2024, se procede a derivar todos los actuados al superior jerárquico para llevar a cabo la evaluación correspondiente del recurso de apelación presentado por el infractor. Este recurso se refiere a la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 233130, con código de infracción M.01 fechada el 01 de diciembre de 2022;

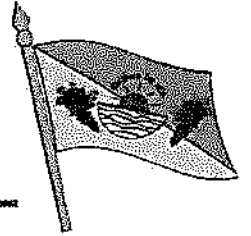
Que, mediante Oficio N° 0387-2024-GTTSV-MPI de fecha 04 de marzo de 2024 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el infractor FERNANDO RAMIREZ HUAYAQUISPE contra la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI, emitida el 06 de junio de 2023;

Que, en el presente caso obra en los actuados el Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-000095 de fecha 30 de noviembre de 2022, el cual arroja mediante resultado 1.47g/l (un gramo cuarenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), en el cual se observa el motivo: Accidente de Tránsito – Choque, entendiéndose de esta manera que el vehículo de placa rodaje N° Z6X-535, conducido por el Sr. Ramírez Huayaquispe Fernando si habría participado en un accidente de tránsito, por lo que en el presente caso el infractor no ha podido desvirtuar con medio idóneo el cargo que se le imputa por la conducta desarrollada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0880-2024-GTTSV, de fecha 26 de enero de 2024, el infractor presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI de fecha 06 de junio de 2023, debidamente notificada el 04 de enero de 2024, que en su fallo declara INFUNDADO la solicitud presentada por el infractor contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 233130, con código de infracción M.01, fechada el 01 de diciembre de 2022; asimismo imponer la sanción de multa de 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir y catalogada bajo el Código de Infracción M.01, que versa sobre "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito; en su condición de conductor del vehículo de la placa de rodaje N° Z6X-535; con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior examine lo actuado por el subordinado;

Que, en relación al asunto en cuestión, es imperativo señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado el D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias en su artículo 218.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) RECURSO DE APELACIÓN, asimismo en su artículo 218.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

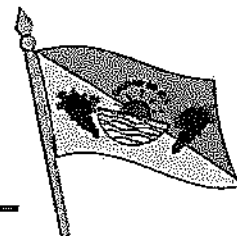
Que, es necesario precisar, vencido el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios contemplados en nuestra legislación vigente, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, vale decir que se pierde el derecho para articular un recurso;

Que, en este contexto de la revisión de dicho recurso presentado por el infractor con fecha 26 de enero de 2024, se advierte que se encuentra fuera del plazo establecido por Ley, pues solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación;

Que, el estudio minucioso de los documentos adjuntos y la verificación en el sistema evidencian que el Procedimiento Sancionador ha seguido los lineamientos establecidos por la ley, respetando integralmente los principios del Debido Proceso. En consecuencia, no se constata la existencia de ninguna causal de nulidad por la decisión adoptada por la Administración, plasmada en la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI fechada el 06 de junio de 2023 que declara INFUNDADO la solicitud presentada por el infractor **RAMIREZ HUAYAQUISPE FERNANDO**; por lo que el infractor al conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, ha incurrido en la infracción tipificada con el código M.01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estos argumentos y fundamentos legales respaldan la decisión de sanción en el presente caso;

Que, en atención a la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N°. 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS de la ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y tras un análisis exhaustivo de los antecedentes, y argumentos del infractor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, Interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI, de fecha 06/06/2023, presentado por el infractor Ramírez Huayaquispe Fernando, con Expediente Administrativo N° 0880-2024-GTTSV, de fecha 26 de enero de 2024.



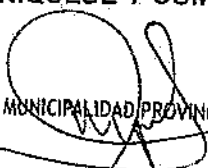
ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 2373-2023-GTTSV-MPI, de fecha 06/06/2023 y **RATIFICAR** los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción P.I.T. N° 233130, con código de infracción M-01, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar al interesado con cargo a la Gerencia que corresponda la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE